



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 03 de marzo de 2023, la señora **DIANA MARCELA SALINAS CAPISTRAN**, Actuando en calidad de madre de la menor **A.N.S.C.**, mediante apoderada judicial, instauró demanda de investigación de paternidad en contra de herederos del causante **LUIS ALEJANDRO ECHAVARRIA RESTREPO**. Radicado N° 2023-00044. Sírvase Proveer. (15 de marzo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 292

CIUDAD Y FECHA	16 DE MARZO DE 2023
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DIANA MARCELA SALINAS CAPISTRAN
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE LUIS ALEJANDRO ECHAVARRIA RESTREPO
RADICADO	865683184001-2023-00044-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de Investigación de paternidad, interpuesta por la señora **DIANA MARCELA SALINAS CAPISTRAN**, actuando en calidad de madre de la menor **A.N.S.C.**, se observa que la misma que no cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, la cual se inadmitirá por las siguientes razones:

- Deberá allegar el registro civil de nacimiento del menor **D.E.U.**, a efecto de acreditar que es heredero del causante.
- Deberá indicar cuál es el domicilio actual de la menor **A.N.S.C.**

2. Ahora bien, al observar que el profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se avizora de las consultas de antecedentes disciplinarios y vigencia de tarjeta profesional de abogado, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de investigación de paternidad instaurada por la por la señora **DIANA MARCELA SALINAS CAPISTRAN**, actuando en calidad de madre de la menor **A.N.S.C.**, mediante apoderada judicial en contra de **NIDIA DE JESÚS RESTREPO MAZO, CARLOS ECHAVARRIA ROMERO, LIZETH JAZMIN URREGO BERNAL**, en calidad de progenitora y representante legal de **D.E.U.**, y herederos indeterminados del causante **LUIS ALEJANDRO ECHAVARRIA RESTREPO**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada



TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **LILIANA PATRICIA CADAVID RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.752.394, titular de la tarjeta profesional N° 176.319 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edd6ae2893a6f25fc2d2df26546ca3c1ab81d119f888b6ab6c361510bdd2dee**

Documento generado en 16/03/2023 11:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>